

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCIUBA
MUNICIPIO RAFAEL URDANETA
CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el artículo 54, numeral 1 y el artículo 95, ordinal 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO. Se modifica el **artículo 23**. Quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 23.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considera Criptoactivo Petro Soberano Fluctuante, la medida que permita mantener actualizadas con respecto a la inflación de costos y sanciones contenidas en esta Ordenanza. Dicha Unidad se actualiza diariamente por la Superintendencia Nacional de Criptomonedas (SUNACRIP).

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica el **artículo 24**. Quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 24.-La expedición de Certificación de Solvencia Municipal causará una tasa en la forma siguiente:

Para fines relacionados con bienes:

- Cuando él bien tenga un valor global hasta de 15Petros, causará la tasa de 0,015 Petros.
- Para aquellos bienes con valores superiores a los 15Petros, causará una tasa de 0,030 Petros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de actos relativos a los bienes inmuebles, el valor a tomarse será el que figure en el documento presentado por el solicitante. Cuando se expresare un valor que fuere manifiestamente inferior al que en realidad tuviere el bien, la Municipalidad, previos los informes que estime necesarios obtener, lo fijará a los solos efectos del cobro del impuesto respectivo y dejará constancia de la fijación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los inmuebles será actualizado anualmente por la oficina de Catastro de acuerdo a los precios del mercado y dicha información se anexará a la planilla o tarjeta catastral respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de bienes muebles, el valor a tomarse será el que figure en el documento presentado, siempre que no existiere prueba documental que indicare lo contrario en los archivos municipales o resultare que el valor indicado en el documento es notoriamente inferior al valor real.

ARTÍCULO TERCERO. Se modifica el **artículo 25**. En la forma siguiente:

ARTÍCULO 25.- La expedición de los Certificados de Solvencia para otros fines distintos a los indicados en el Artículo anterior causará una tasa de 0,015 Petros.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que la persona requiera el Certificado de Solvencia, antes del lapso señalado en el Artículo 22 podrá anticipar la entrega del mismo mediante el pago de una tasa equivalente al veinte por ciento (20%) de la de la tarifa cancelada, previo cumplimiento de todas las formalidades establecidas en esta Ordenanza y la anticipación tendrá como lapso mínimo de entrega SEIS HORAS.

ARTÍCULO CUARTO. Se modifica el **artículo 29**. En la forma siguiente:

ARTÍCULO 29.- El funcionario o funcionaria Municipal, edilicio, administrativo, docente, bomberil o policial, cualesquiera que fuere su jerarquía, que diere curso a trámite relacionado con petición, oferta, pago, permiso, certificación, salvo en las excepciones indicadas expresamente en esta Ordenanza, sin que el interesado o interesada presentare su certificado de Solvencia Municipal, será sancionado o sancionada con multa comprendida entre 1 y 2 Petros.

ARTÍCULO QUINTO. Se modifica el **artículo 30**. En la forma siguiente:

ARTÍCULO 30.- El jefe o la jefa de rentas y licores o quien haga las veces que hubiere dado visto bueno para expedir o hubiere expedido certificado de Solvencia Municipal, sin que el interesado o interesada hubiere cancelado las acreencias que frente a éste tuviere con la Municipalidad, será sancionado con multa equivalente a 2 Petros.

ARTÍCULO SEXTO. Se modifica el **artículo 35**. En la forma siguiente:

ARTÍCULO 35.- La presente Ordenanza sobre Certificados de Solvencia Municipal del Municipio Rafael Urdaneta, deroga cualquier otro instrumento jurídico municipal que contravenga las disposiciones contenidas en la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comuníquese y publíquese en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en Delicias, Estado Táchira, en el salón de sesiones del Concejo Municipal “Rafael Urdaneta, a los 18 días del mes de Septiembre de 2020.

Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.
25 de Elevación al Municipio.

Sr. Félix Ramón Acevedo Peñaloza
Presidente del Concejo Municipal

Lcda. Ingrid Utrera Lizcano
Secretaria del Concejo Municipal

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
MUNICIPIO RAFAEL URDANETA
CONCEJO MUNICIPAL
ODENANZA SOBRE SOLVENCIA MUNICIPAL
CERTIFICADOS DE SOLVENCIA MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios y normas que regulan la expedición de Certificados de Solvencia Municipal por parte de los órganos competentes de la Municipalidad del Municipio Rafael Urdaneta.

ARTÍCULO 2.- El Certificado de Solvencia Municipal es el Único documento que demuestra que una persona natural o jurídica, **estaá solvente con el Fisco Municipal** y que han cumplido con lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Municipal.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Hacienda es el órgano competente para expedir el Certificado de Solvencia Municipal.

CAPITULO II
DE LA EXIGIBILIDAD DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ARTÍCULO 4.- Las autoridades Municipales competentes sólo darán curso a solicitudes de contratos o servicios, de cualquier naturaleza, cuando las personas solicitantes o interesados anexen a sus escritos el respectivo Certificado de Solvencia Municipal.

ARTÍCULO 5.- Los funcionarios o funcionarias adscritos a la Dirección de ingeniería Municipal y Oficina de Catastro Municipal exigirán la presentación del Certificado de Solvencia Municipal a los interesados e interesadas en los casos siguientes:

- a. Por solicitud de consulta de todo tipo ante-proyectos y proyectos, tanto al propietario o propietaria, como al representante legal y a cada uno de los profesionales que intervienen en los mismos.
- b. Por solicitud de permiso para construcción menor, tanto a propietario o propietaria, administrador o administradora, representante legal y aquellos que actuaren en el proyecto.
- c. Por solicitud de constancia o permiso de habitabilidad de una obra nueva, tanto al propietario o propietaria, administrador o administradora del bien, profesionales responsables y constructores de la misma.
- d. Por solicitud de constancia de habitabilidad para inmuebles ya existentes, no referido en el literal anterior, tanto a propietario o propietaria como al administrador o administradora del bien.
- e. Por solicitud de alineamiento, tanto al propietario o propietaria como al administrador o administradora del inmueble y profesionales que intervinieren.

ARTICULO 6.- Ante cualquier solicitud o trámite que se realice en la Oficina de Catastro, los funcionarios adscritos a la misma deberán exigir la presentación del Certificado de Solvencia Municipal.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Hacienda Municipal, solo dará curso a pagos o repeticiones que tuviere que efectuar el Municipio frente a contribuyentes, prestatarios o prestatarias de servicios, constructores de obras o sancionados, previa presentación de parte del beneficiario de dicho pago o repetición del Certificado de Solvencia Municipal.

ARTÍCULO 8.- Sólo se expedirá autorización o permiso para presentar espectáculos públicos, montar diversiones, juegos, verbenas, vendimias y demás actividades lucrativas similares, cuando los interesados presenten, su solicitud junto con el respectivo Certificado de Solvencia Municipal.

ARTÍCULO 9.- Cuando se trate de interposición de Recursos Administrativos, se dará curso a éstos sin exigirse el Certificado de Solvencia Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo se expedirá dicho certificado para otro fin, cuando aún sin haberse decidido el recurso y haberse notificado el mismo al interesado o interesada, éste último cancele los tributos, multas o cualesquiera otras obligaciones a la Municipalidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de que el recurso interpuesto haya sido declarado con lugar y el administrador o administradora hubiere pagado una cantidad superior a la establecida en la decisión del recurso, la Municipalidad repetirá el

excedente, en forma efectiva o imputándolo a pagos futuros si esto último fuere posible.

CAPITULO III

DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ARTÍCULO 10.- El Certificado de Solvencia Municipal solo será expedido al solicitante cuando se pruebe que no adeuda ningún concepto al Fisco Municipal.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Hacienda expedirá el Certificado de Solvencia Municipal con vista a la verificación realizada por la Oficina de Liquidación de Rentas Municipales, tomando en cuenta la recomendación de la sindicatura municipal cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 12.- El Certificado de Solvencia Municipal será expedido en original y copia en papel pre-impreso.

ARTÍCULO 13.- El Certificado de Solvencia Municipal será un documento pre-impreso en tinta negra. Llevará estampado el Escudo Municipal en la parte superior izquierda del formato y deberá contener las siguientes características:

- a. REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO TÁCHIRA.
ALCALDIA DEL MUNICIPIO RAFAEL URDANETA. DIRECCION DE
HACIENDA MUNICIPAL.
- b. FECHA DE EXPEDICIÓN: DÍA/ MES/AÑO
- c. VALIDA POR NOVENTA (90) DÍAS
- d. EXPEDIDO A:
- e. CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO:
- f. REGISTRO DE COMERCIO NÚMERO OFICINA
- g. CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL.
- h. TIPO A, O TIPO B, SEGÚN EL CASO.

EL TIPO A llevará una leyenda que diga: VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE REGISTRO RELACIONADO CON EL (LOS) INMUEBLE (S) CODIFICADOS CON EL (LOS) NÚMERO (S) CATASTRAL (ES) Y UBICADOS SEGÚN SE INDICA.

EL TIPO B: llevará una leyenda que diga VÁLIDO PARA TODOS LOS DEMÁS EFECTOS DISTINTOS DEL REGISTRO.

- i. Número de serie del Certificado de Solvencia Municipal.
- j. Número (s) de serie del papel sellado contentivo del documento a registrar, según el caso.
- k. Director o directora de Hacienda.

ARTÍCULO 14.- El Certificado de Solvencia Municipal será complementado con letra de imprenta y contendrá las siguientes menciones:

- a. En letras: Número del día, nombre del mes y número de año (decenas y unidades solamente) de la fecha de expedición.
- b. Nombre de la persona natural o jurídica a la cual se expide en letra Mayúscula.
- c. Letra “v” o “e” seguida de guion, antes de los guarismos que conforman el número de la cédula de identidad del administrativo.
- d. Guarismos que conforman el número del Registro de Comercio, Nombre del Estado donde queda la Oficina de Registro Mercantil.
- e. Guarismos que conforman el (los) número (s) catastral (es) del (de los) inmueble (s), según los casos.
- f. Letra y Guarismos que conforman el número de serie del papel sellado.
- g. En un extremo de la Solvencia debe ir la media firma del funcionario o funcionaria que elaboró la misma.
- h. Nombre del Director o directora de Hacienda.

ARTÍCULO 15.- El Director o directora de Hacienda firmará el Certificado de Solvencia Municipal auto gráficamente o por sustitución, empleara un medio idóneo que garantice la seguridad de la expedición.

ARTÍCULO 16.- El Certificado de Solvencia Municipal será sellado con el Sello húmedo troquelado

ARTÍCULO 17.- El Certificado de Solvencia Municipal no llevará otra mención.

ARTÍCULO 18.- El original del Certificado de Solvencia Municipal entregado al interesado, la copia será archivado como medio probatorio, contable y estadístico

ARTÍCULO 19.- La o las personas solicitantes de certificados de Solvencia Municipal llenarán el formulario que para tal fin establezca la oficina competente y suscribirán la misma. En la solicitud y antes de la firma se escribirá expresamente:

TODOS LOS DATOS ANTERIORES QUE CONTIENE ESTA SOLICITUD SON APORTADOS POR LA PERSONA INTERESADA O SU REPRESENTANTE BAJO FE DE JURAMENTO. La solicitud deberá contener todos los datos exigidos por la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

ARTÍCULO 20.- Los interesados o interesadas están obligados a presentar junto con su solicitud todos los documentos exigidos por la normativa Municipal, según las variables de relación del interesado con la Municipalidad. Sólo se iniciará el trámite cuando hubiere dado cumplimiento a esta disposición.

PARÁGRAFO PRIMERO; Cuando se trate de Certificado de Solvencia Municipal para fines de registro, se deberá presentar el documento respectivo en todo caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las copias de documentos exigidos deberán ser legibles y se confrontaran con sus originales; el funcionario receptor deberá colocar el sello. “Es copia fiel de su original” y firmarlos en perfecto estado de legibilidad al ser recibidas.

ARTÍCULO 21.- Si en la solicitud se constata que existe omisión de cualquiera de los requisitos exigidos por la ley e indicados en el formulario o no se anexaren los documentos, planos y otros medios probatorios pertinentes, el funcionario receptor o el que debiere conocerlo comunicará, al solicitante a fin de que en el plazo de quince (15) días hábiles proceda a subsanarlo y anexar lo indicado. Si el interesado presentare oportunamente el escrito o solicitud con las correcciones exigidas y ésta fuere objetada por Administración debido a nuevos errores u omisiones, el solicitante podrá ejercer recurso Jerárquico contra la segunda decisión o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones del funcionario o funcionaria.

El retardo en subsanar omisiones o errores así como en presentar recaudos, será Imputable al solicitante.

ARTÍCULO 22.- El lapso de entrega del Certificado de Solvencia Municipal, será de veinticuatro (24) horas a partir de la recepción de la solicitud y la totalidad de los recaudos correspondientes, salvo lo previsto en el Artículo 31 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO ÚNICO: En los casos en los cuales la persona requiera el Certificado de Solvencia Municipal en un tiempo menor al establecido en este Artículo, se aplicará la Tasa establecida en el Parágrafo Único del Artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LAS TASAS A COBRAR POR EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considera Criptoactivo Petro Soberano Fluctuante, la medida que permita mantener actualizadas con respecto a la inflación de costos y sanciones contenidas en esta Ordenanza. Dicha Unidad se actualiza diariamente por la Superintendencia Nacional de Criptomonedas (SUNACRIPT).

ARTÍCULO 24.-La expedición de Certificación de Solvencia Municipal causará una tasa en la forma siguiente:

Para fines relacionados con bienes:

- Cuando él bien tenga un valor global hasta de 15Petros, causará la tasa de 0,015 Petros.
- Para aquellos bienes con valores superiores a los 15 Petros, causará una tasa de 0,03 Petros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de actos relativos a los bienes inmuebles, el valor a tomarse será el que figure en el documento presentado por el solicitante. Cuando se expresare un valor que fuere manifiestamente inferior al que en realidad tuviere el bien, la Municipalidad, previos los informes que estime necesarios obtener, lo fijará a los solos efectos del cobro del impuesto respectivo y dejará constancia de la fijación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los inmuebles será actualizado anualmente por la oficina de Catastro de acuerdo a los precios del mercado y dicha información se anexará a la planilla o tarjeta catastral respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de bienes muebles, el valor a tomarse será el que figure en el documento presentado, siempre que no existiere prueba documental que indicare lo contrario en los archivos municipales o resultare que el valor indicado en el documento es notoriamente inferior al valor real.

ARTÍCULO 25.- La expedición de los Certificados de Solvencia para otros fines distintos a los indicados en el Artículo anterior causará una tasa de 0,015 Petros.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que la persona requiera el Certificado de Solvencia, antes del lapso señalado en el Artículo 22 podrá anticipar la entrega del mismo mediante el pago de una tasa equivalente al veinte por ciento (20%) de la de la tarifa cancelada, previo cumplimiento de todas las formalidades establecidas en esta Ordenanza y la anticipación tendrá como lapso mínimo de entrega SEIS HORAS.

CAPITULO V DE LAS EXCEPCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 26.- Están exentas de tramitar certificados de Solvencia Municipal las siguientes entidades: La República Bolivariana de Venezuela, Distritos Metropolitanos y demás entidades públicas locales, establecimientos públicos sometidos por la Ley u Ordenanza a control de tutela o de cualquier otro tipo por parte de dichas entidades, sociedades civiles o mercantiles, fundaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo capital social o patrimonio estuviese integrado con aportes mayores al cincuenta por ciento (50%) de su monto; a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea coordinar la gestión empresarial pública de un sector de la economía nacional.

ARTÍCULO 27.- Todo ciudadano o ciudadana está obligado a cancelar la tasa por Certificado de Solvencia Municipal, en las condiciones y términos establecidos en esta Ordenanza y no se podrá exonerar a los particulares en ningún caso.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 28.- En materia de recursos y procedimientos se aplicará la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos salvo lo indicado expresamente en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 29.- El funcionario o funcionaria Municipal, edilicio, administrativo, docente, bomberil o policial, cualesquiera que fuere su jerarquía, que diere curso a trámite relacionado con petición, oferta, pago, permiso, certificación, salvo en las excepciones indicadas expresamente en esta Ordenanza, sin que el interesado o interesada presentare su certificado de Solvencia Municipal, será sancionado o sancionada con multa comprendida entre 0,01 y 0,02 Petros.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- El jefe o la jefa de rentas y licores o quien haga las veces que hubiere dado visto bueno para expedir o hubiere expedido certificado de Solvencia Municipal, sin que el interesado o interesada hubiere cancelado las acreencias que frente a éste tuviere con la Municipalidad, será sancionado con multa equivalente a 0,2Petros.

ARTÍCULO 31.- La Alcaldía del Municipio Rafael Urdaneta podrá acordar diferir la expedición de un Certificado de Solvencia Municipal hasta por treinta (30) días hábiles, cuando se determine que ello es necesario para los intereses fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 32.- La expedición de un Certificado de Solvencia Municipal no implica reconocimiento alguno por parte de la Municipalidad, al interesado o

interesada de Derechos reales o personales sobre los bienes indicado en los documentos presentados.

ARTÍCULO 33.- Cuando la Oficina de Sindicatura Municipal constate la omisión o suministro de datos falsos y en base a dicha información, con anterioridad se hubiere expedido uno o más certificados de Solvencia Municipal a un interesado o interesada, abrirá la investigación Administrativa correspondiente y en todo caso la Municipalidad se reserva el derecho y acción para cobrar lo que no hubiere sido pagado al Fisco Municipal.

ARTÍCULO 34.- El Registrador o registradora inmobiliaria de los Municipios Junín y Rafael Urdaneta, se abstendrá de protocolizar documentos a los interesados o interesadas, mediante los cuales se traslade o grave la propiedad, sin la previa presentación, en esa oficina, del respectivo Certificado de Solvencia Municipal.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 35.- La presente Ordenanza sobre Certificados de Solvencia Municipal del Municipio Rafael Urdaneta, deroga cualquier otro instrumento jurídico municipal que contravenga las disposiciones contenidas en la misma.

ARTÍCULO 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los Quince (15) días continuos, después de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en Delicias, Estado Táchira, en el salón de sesiones del Concejo Municipal “Rafael Urdaneta, a los 18 días del mes de Septiembre de 2020.

Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.
25 de Elevación al Municipio.

Sr. Félix Ramón Acevedo Peñaloza
Presidente del Concejo Municipal

Lcda. Ingrid Utrera Lizcano
Secretaria del Concejo Municipal

Promulgada en el Despacho del Alcaldía del Municipio Rafael Urdaneta del Estado Táchira, a los 18 días del mes de Septiembre de 2020.

CÚMPLASE

ABG. RAÚL ANTONIO VILLAMIZAR PEÑALOZA
ALCALDE